

REGLAMENTO DE AGENTES DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

La Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público en su disposición final primera modifica la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y habilita para asignar, en los Municipios de gran población y en las ciudades con Estatuto de Autonomía, por el Pleno de la Corporación o por sus respectivas Asambleas, al ejercicio exclusivo de las funciones previstas en el párrafo b del apartado 1 del artículo 53.3, a parte de los funcionarios pertenecientes a las mismas, que tendrán la consideración de agentes de la autoridad, subordinados a los miembros de los respectivos Cuerpos de policía local, sin integrarse en las Fuerzas y Cuerpos de seguridad y de manera que ello no comporte un incremento en el número de efectivos ni en los costes de personal.

Por Acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla y de conformidad con la atribución otorgada por la citada disposición final primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, se encomendó a los funcionarios que desempeñen las plazas y puestos de agentes de movilidad de la Ciudad Autónoma de Melilla el ejercicio de las funciones previstas legalmente.

Con el fin de dotar de unas normas organizativas y de funcionamiento de los Agentes de Movilidad, se dicta este Reglamento de régimen interior y de actuación, de acuerdo con las Leyes y disposiciones vigentes.

El Reglamento pretende ofrecer respuestas a todas las facetas de la vida profesional de los agentes, ya haciendo una trasposición exacta de preceptos legales o reglamentarios, ya realizando una regulación exhaustiva de las cuestiones más importantes o determinando, en otros supuestos, los aspectos esenciales de la organización y el funcionamiento de los Agentes de Movilidad.

Finalmente, el Reglamento aborda la regulación de los derechos y deberes de los Agentes de Movilidad, buscando el necesario equilibrio entre los mismos para hacer compatible el servicio a la sociedad y los intereses profesionales de los funcionarios que asumen funciones.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios de actuación, funcionamiento y organización por los que se regirá los funcionarios de la Ciudad Autónoma de Melilla asignados para el ejercicio exclusivo de las funciones de ordenación, señalización y dirección del tráfico de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 2. Naturaleza jurídica

1. Los funcionarios que, bajo la superior autoridad del Presidente de la Ciudad, y del Consejero de Seguridad Ciudadana asuman, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las funciones de ordenación, señalización y dirección del tráfico en el casco urbano de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación, serán los que desempeñen los puestos de trabajo de Agentes de Movilidad de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2. Dichos funcionarios no estarán integrados en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en el ejercicio de sus funciones, tendrán la consideración de agentes de la autoridad subordinados a los miembros del Cuerpo de la Policía local.

Artículo 3. Funciones

Corresponde a los Agentes de Movilidad, en el desarrollo exclusivo de las funciones establecidas en el artículo 53.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ordenar, señalar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación y subordinados en el ejercicio de las mismas a los miembros del Cuerpo de Policía local de Melilla.

Artículo 4. Ámbito territorial

Los Agentes de Movilidad ejercerán sus funciones en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla conforme al artículo 2 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo que aprueba su Estatuto de Autonomía.

Artículo 5. Régimen jurídico

Los funcionarios que asuman las funciones de Agentes de Movilidad quedan sometidos a lo establecido en la Ley 7/2007, de 13 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, a este Reglamento y al resto del ordenamiento jurídico que les afecte, en su calidad de personal funcionario al servicio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 6. Principios básicos de actuación

Los Agentes de Movilidad actuarán en el ejercicio de sus funciones y en las relaciones con la comunidad con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

Y, en particular, deberán:

1. Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, sexo, raza, religión y opinión